

INTERLOCUTORIO
PROCESO: U.M.H.
RADICADO No. 2020-00143-00
CEHC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO

Enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

1. ANTECEDENTES:

Se encuentra para estudio el recurso de reposición, impetrado por la apoderada de la parte actora, contra el auto calendo el veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), en el sentido de rechazarse la demanda, por no haberse subsanado.

2. EL RECURSO IMPETRADO:

Manifiesta la apoderada judicial su inconformidad en relación a que la inadmisión publicada por éste despacho el día dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, fue corregida en tiempo. Ante lo expuesto por la profesional del derecho, se debe referir que, inicialmente, en la constancia secretarial del auto de rechazo, se indicó que a las 5:00pm del 09-09-2020, no se había aportado la subsanación correspondiente, pero, esta fue incluida en el expediente digital el día 23 de septiembre de 2020, día en que fue publicado el auto de rechazo, lo que deduce es una actuación irregular por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles del Circuito y de Familia de esta ciudad, ente encargado del trámite de los diferentes memoriales.

3. EL TRASLADO:

Del recurso impetrado se dio el traslado respectivo, ante lo cual, no hubo pronunciamiento alguno, el día 06 de octubre del año inmediatamente anterior.

4. CONSIDERACIONES LEGALES:

El recurso de reposición tiene por objeto que el mismo operador judicial modifique o revoque la decisión que hubiera tomado mediante providencia, en primer lugar ha de precisarse que la apoderada judicial MARIA LIBIA RAMIREZ MEJÍA, envió un correo electrónico con la respectiva subsanación, el cual fue recibido por el CSJJCCF, el día martes ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 09:48am, en este correo se anexó un archivo pdf, contentivos de la dicha subsanación.

Como quiera que este Juzgado no es el competente para el manejo de la correspondencia, ni de la recepción de memoriales, radicándose dichas funciones en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles del Circuito y de Familia de esta ciudad, y es esta dependencia, la encargada de la conformación del expediente digital anexando todas las comunicaciones, actuaciones y memoriales que se reciben para cada proceso. El 23 de septiembre de 2020, después de publicado el auto de rechazo de la demanda, es anexado al expediente

digital la respectiva subsanación, la cual se rotula como: 04CORRIGEDEMANDA.PDF, el cual al abrirse se evidencia presentada en tiempo.

Colofón de lo expuesto, se repondrá la providencia atacada, como quiera que la parte demandada si envió la respectiva subsanación en tiempo, continuándose con el trámite normal del proceso, ya que de no hacerse se estaría negando el acceso a la administración de justicia; ordenándose remitir al apoderado judicial el correo electrónico calendo 08/09/2020, el cual soporta lo aquí indicado, no haciéndose necesario abrir investigaciones dado, que por el cumulo de trabajo, la escribiente adscrita el Centro de Servicios Judiciales y enlace de este despacho judicial, no anexo al expediente digital en tiempo, las comunicaciones allegadas, conforme a lo previamente argumentado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA Q.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto del 22 de septiembre de 2020, que rechazo de plano la demanda, por no haber sido ésta subsanada en tiempo y en consecuencia dar a la misma el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se ADMITE la demanda que propone la señora MARIA ALEJANDRA CARRION ROMERO en contra del señor EDWIN HEIDER VALENCIA RUBIANO, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Dar a la acción lo dispuesto en el art. 368 del CGP y siguientes.

CUARTO: Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

QUINTO: Notificar personalmente la presente decisión al demandado, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 que modificó parcialmente al art. 291 del CGP y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 íbidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia.

SEXTO: Acceder a la petición de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remita copia del registro civil del señor **EDWIN HEIDER VALENCIA RUBIANO**, demandado, dentro del presente trámite. Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO: Prevenir al Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civil y de familia de esta ciudad, con el fin que se le de prioridad en el momento de anexas los memoriales contentivos de subsanación de demanda.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
Jueza

Firmado Por:

**GLORIA
MARIN
JUEZ
JUZGADO 01 DE
FAMILIA DE LA
ARMENIA-**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 15-01-2021 nro. 01
OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA

**JACQUELINE
SALAZAR
CIRCUITO
CIUDAD DE
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a95bd7895529855d36bba3a105d5bfbf433a86d763a2b9c17dfd3784ace
f918**

Documento generado en 14/01/2021 03:21:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**